



EB 2023/200

Resolución 185/2023, de 26 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por INTERPRET SOLUTIONS, S.L. contra los pliegos del contrato “Servicio de traducción telefónica de idiomas”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 20 de octubre de 2023, la empresa INTERPRET SOLUTIONS, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra los pliegos del contrato “Servicio de traducción telefónica de idiomas”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 23 de octubre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 24 de octubre.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Interposición del recurso en plazo.

El recurrente admite que el recurso se ha interpuesto una vez superado el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 50.1.b) LCSP, pero alega que “la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha defendido que podrá interponerse recurso indirecto contra los pliegos en aquellos casos en los que existiese una infracción de la que los interesados tuvieron conocimiento con posterioridad”. Por su parte, Osakidetza alega que el recurso debe ser inadmitido por extemporáneo porque la falta de lectura correcta de la documentación contractual no puede producir los efectos del “recurso indirecto”. Esta última alegación debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) En primer lugar, debe señalarse que no es adecuada la mención al denominado “recurso indirecto” contra los pliegos. El recurso indirecto exige, entre otros requisitos y como fundamento previo, un acto del procedimiento de adjudicación (adjudicación, exclusión...) perjudicial para el recurrente y una cláusula de la documentación contractual que lo ampare, que es precisamente la que se recurre por vía indirecta (ver, por ejemplo, la Resolución 138/2023 del OARC / KEAO). En este caso, no se recurre ningún acto del procedimiento, sino que la pretensión es, directamente, la rectificación de los pliegos y la consecuente ampliación del plazo de presentación de ofertas.
- 2) No obstante lo anterior, es cierto que, como afirma el recurrente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) establece que el plazo de interposición del recurso especial solo puede iniciarse desde que el interesado tuvo o debió haber tenido conocimiento de la infracción (ver, por ejemplo, los apartados 27 y 48 a 58 de la STJUE de 12/3/2015, asunto C-538/13, EU:C:2015:166).
- 3) En el caso analizado, INTERPRET SOLUTIONS formuló, con fecha 19 de octubre (el plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 20 de

octubre) una consulta “urgente” al poder adjudicador sobre el alcance de un inciso del apartado 3 de las Cláusulas Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato (PCAP). Por lo tanto, no puede excluirse la posibilidad de que la recurrente solo tuviera conocimiento de la infracción y de su carácter perjudicial para sus intereses desde que Osakidetza aclarara el contenido de la cláusula mediante la respuesta a la consulta. Sobre esta posibilidad, se observa lo siguiente:

La cláusula sobre la que se efectuó la consulta establece lo siguiente:

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han tenido en cuenta los siguientes datos:

- Puntos de acceso al servicio de interpretación telefónica: 665 líneas.
- Packs de interpretación telefónica (teléfono móvil + manual + accesorios): 250
- Minutos de interpretación: 83.000 minutos
- Servicios prestados: 7.300

La consulta de INTERPRET SOLUTIONS es la siguiente:

Por el presupuesto previsto entendemos que a los 250 packs que incluyen teléfono móvil + manual + accesorios se les dará cobertura con algunas de las 665 líneas que ya tiene Osakidetza. ¿Es correcto?

El recurrente reconoce que la consulta fue contestada negativamente por teléfono el mismo día, es decir, en el sentido de entender que, aparte de las 665 líneas corporativas, deben entregarse, sin coste adicional, 250 móviles más sus 250 líneas telefónicas correspondientes. A partir de ahí, el recurrente extrae la conclusión de que el presupuesto base de licitación (PBL) es insuficiente para asumir los costes de la prestación contractual.

- 4) A juicio de este Órgano, la doctrina expresada en el apartado 2) no puede aplicarse en este caso, pues difícilmente puede entenderse que el recurrente solo pudo percatarse de la causa de invalidez alegada (la inadecuación del PBL) después de la respuesta a la consulta, dado que no se trata de una cláusula oscura o ambigua que imperiosamente haya

de ser aclarada por el poder adjudicador para comprender su recto sentido. Debe tenerse en cuenta que:

- Del propio contenido de la pregunta se deduce que la duda de la recurrente no se origina por imprecisión sintáctica o gramatical o por el uso de una técnica jurídica deficiente, sino tan solo por la extrañeza de que el alcance de la prestación (que, por lo tanto, la empresa ha entendido) se corresponda con un PBL insuficiente en relación con dicho alcance.
- La citada inadecuación del PBL es, en definitiva, la base del recurso contra los pliegos que INTERPRET SOLUTIONS pudo interponer en plazo (y no lo hizo), sin que quepa “reabrir” tal plazo mediante una pregunta que no era estrictamente necesaria para aclarar una cláusula de difícil interpretación. Por el contrario, la respuesta que el recurrente dice haber recibido es la que se deduce de la literalidad de la estipulación y, además, el apartado 6.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) ya establece que los 250 packs a los que se refiere el apartado 3 de las Cláusulas Específicas “serán aportados por la empresa adjudicataria sin coste adicional”.

5) A la vista de todo lo anterior, este Órgano entiende que el recurso debe inadmitirse por haberse interpuesto fuera de plazo (artículo 55 d) LCSP).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por INTERPRET SOLUTIONS, S.L. contra los pliegos del contrato “Servicio de traducción telefónica de idiomas”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko urriaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de octubre de 2023